

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VII

Caracas, miércoles 7 de mayo de 2025

Nº 6.904 Extraordinario

## SUMARIO

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguelangel Antonio Martos Rodríguez, como Presidente, en calidad de encargado de la Corporación Socialista de Cemento, S.A., (CSC), adscrita a este Ministerio.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL DESPACHO DEL MINISTRO

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nro. 016

Caracas, 7 de mayo de 2025

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional en calidad de encargado (E), **ALEX SAAB**, titular de la cédula de identidad **V-21.495.350**, designado mediante Decreto Presidencial Nº 5.021 de fecha 18 de octubre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.846 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con los artículos 5 numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 6, 7 y 28 de la Ley Contra la Corrupción,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **MIGUELANGEL ANTONIO MARTOS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **V-18.430.631**, como **PRESIDENTE**, en calidad de encargado de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE CEMENTO, S.A., (CSC)**, adscrita a este Ministerio.

**Artículo 2.** El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE CEMENTO, S.A., (CSC)**, debiendo rendir cuentas de sus actos al Ministro o Ministra del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

**Artículo 3.** Se ordena realizar la reforma del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE CEMENTO, S.A., (CSC)**, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

En consecuencia, deberá efectuarse la protocolización del Acta, en el Registro correspondiente al domicilio de la referida Corporación, para su posterior publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

  
**ALEX SAAB**

**Ministro del Poder Popular de Industrias  
y Producción Nacional (E)**

Designado mediante Decreto Presidencial

Nº 5.021 de fecha 18 de octubre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.846  
Extraordinario, de la misma fecha.







Gobierno Bolivariano  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
para la Comunicación y la Información



SERVICIO AUTÓNOMO  
Imprenta Nacional  
y Gaceta Oficial



Síguenos en Twitter  
[@oficialgaceta](#)  
[@oficialimprenta](#)



Conoce Nuestros Servicios

(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES VII      N° 6.904 Extraordinario  
Caracas, miércoles 7 de mayo de 2025

*Esquina Urupal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente  
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.